

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de abril de 2017

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C., EN USO DE FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, C.P.A.C.A.

PÚBLICA:

NOTIFICACIÓN POR AVISO AL SEÑOR DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de abril de 2017, una vez agotado el mecanismo para lograr la asistencia a la notificación personal de la resolución N°. 9721 del 21 de diciembre de 2016 *"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"*, que se describirá en acápite seguido, atendiendo que se envió citación con Oficio AMC-OFI-0132372-2016, Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 22 de diciembre de 2016, a su residencia para que se presentará a las oficinas del Fondo Territorial de Pensiones a surtir notificación personal, y que la misma fue recibida en su domicilio por el señor ALEXANDER GALVAN el día 28 de diciembre de 2016, según certificación emitida por la **Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. "472"**, sin que a la fecha hubiera hecho presencia al Fondo para surtir la notificación, se procede en atención a su renuencia, y en aplicación al artículo 69 de la ley 1437 de 2011, a realizar la Notificación por Aviso, anexándole en ella copia integral de la decisión tomada en la Resolución acotada, pero al tratar de hacer entrega de la notificación en la misma dirección de su residencia en donde se recibió la citación, manifiestan que es DESCONOCIDO, novedad certificada por la misma Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. "472", en fecha 8 de marzo del hogafío.

Por tanto, en aras de no violentar los derechos fundamentales del pensionado, dándole oportunidad a que por este medio se entere del acto administrativo que se pretende surtir, se procede a notificar por aviso público la Resolución N°. 9721 del 21 de diciembre de 2016, *"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"*, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.:

El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, establece en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

..."Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." Negrillas y subrayado del fondo.

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Contenido de la Resolución que se notifica y hace parte integral del presente aviso:

Resolución N°. 9721 del 21 de diciembre de 2016, *"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"*, y su parte resolutive indica;

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Compartir a partir del 01 de mayo de 2010, la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución No. 2171 del 15 de septiembre de 1993, por las extintas Empresas Públicas Distritales Cartagena, al señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'073.337 expedida en*



Cartagena, con la pensión de vejez atorgada por el extinto Instituto de Seguro Social, mediante Resolución No. 4619 del año 2010, pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otorgada por Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, al señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 9'073.337 expedida en Cartagena, a partir del 01 de mayo de 2010, estableciendo la mesada compartida en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'057.334.00.), reajustada al año 2016, como mayor valor o pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito.

PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser repartada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente la novedad de la mesada pensional compartida a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Solicitese a Colpensiones (Instituto del Seguro Social en Liquidación) el retroactivo producto de la liquidación de la pensión vejez del señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, para que sea girado en su totalidad al Distrito de Cartagena, tal como se establece en el Acuerdo 049 DE 1990 aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$288'968.880.00)**, para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta lo ejecutaria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: Esta NOTIFICACIÓN POR AVISO, se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, en un lugar de acceso al público de esta entidad, el cual estará fijado por el término de cinco (05) días.

El presente **AVISO SE FIJA**, el día lunes diecisiete (17) de ABRIL del año Dos Mil Diecisiete (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en un lugar de acceso al público en las Oficinas del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, por el término de cinco (5) días.




HUGO ENRIQUE SALADEN SÁNCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

El presente **AVISO SE DESFIJA** el día viernes veintiocho (28) del mes de ABRIL del año Dos Mil Diecisiete (2017), a las seis de la tarde, (06:00 p.m.).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de desfijar el presente AVISO.

HUGO ENRIQUE SALADEN SÁNCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones



Proyecto: Edgard Ceren B.

“Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional”

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C.; en uso de sus facultades delegadas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4619 del año 2010, el Instituto de Seguro Social, reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor **DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'073.337 expedida en Cartagena, dejada en suspenso el ingreso a nómina de la prestación hasta tanto el asegurado acredite en debida forma el retiro del servicio o la desafiliación del sistema conforme a la parte motiva del Acto Administrativo acotado.

Que mediante Resolución No. 13138 del año 2011, el Instituto de Seguro Social - ISS, ordena la inclusión en la nómina de pensionados al señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'073.337 expedida en Cartagena, a partir del 01 de noviembre del año 2011, con una mesada pensional de vejez de carácter compartida por valor \$ 2'618.542.00, que había quedado en suspenso en la resolución N.º. 4619 del año 2010.

Que el artículo 53 de la Constitución Política, establece en el inciso tercero “El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.”, y en aplicación al artículo 14 de la ley 100 de 1993, el valor reajustado de la pensión reconocida por el I.S.S., e incluida en nómina en el año 2010, para el año 2016 es la suma de \$ **2'956.948.00**.

Que de la liquidación realizada por el Instituto de Seguro Social - ISS, en la Resolución No. 13138 del año 2011, para la inclusión en nómina del señor Espinosa Torres, se genera un retroactivo que le corresponde al Distrito de Cartagena, como Empleador cotizante a los aportes de pensión, por tanto, se solicitará devolución a Colpensiones del retroactivo que surge de la liquidación realizada.

Que el señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, viene gozando de una pensión de jubilación convencional reconocida por las extintas Empresas Públicas Distritales mediante Resolución No. 2171 del 15 de septiembre de 1993, cuya cuantía al año 2016 asciende a la suma de \$ **4'014.282.00**.


Que el Acuerdo 049 de 1990, aprobado en el artículo 1º del Decreto 0758 de 1990, en el artículo 18 trata sobre compartibilidad de las pensiones extralegales, disponiendo que;

“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.”

Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente para la fecha de retiro del señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, No dispone expresamente que las pensiones reconocidas no serán compartidas con el I.S.S., por lo tanto en aplicación con la COMPARTIBILIDAD regulada en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado en el artículo 1º del Decreto 0758 de 1990, le corresponde al Distrito de Cartagena de Indias asumir únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión reconocida por el I.S.S. y la pensión convencional que se viene pagando al pensionado, misma que de acuerdo a la citada normatividad y la convención colectiva de la empresa, se debe proceder a ordenar su compartibilidad.

Que al aplicar las normas vigentes y efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por el Instituto de Seguro Social y la otorgada por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se debe compartir la pensión de jubilación a cargo de esta

CALCULO VALOR DE MESADAS NO COMPARTIDAS EN SU MOMENTO								
NOMBRES Y APELLIDOS: GALVAN MESTRA DONALDO				RESOLUCION: 2171/15-09-93.- S74/29-06-06.				
IDENTIFICACION: 9.073.337 de Cartagena-Bol.-				FECHA EFECTIVIDAD:				
FECHA DE NACIMIENTO: -0-				status:				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS				MESADA INICIAL: \$				
ULTIMO DIA COTIZADO: /0/19.				PRESCRIPCION:				
RES. I.S.S. : DEL 0 DE ENE. DE 2.0.								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ. PAGADA	MESADA I.S.S.	MESADA ACT. COMPARTIDA	NUMERO MESADAS	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADOS
2009	\$2,955,157	1.0767	\$3,181,818	\$2,343,749	\$838,069			
2010	\$3,181,818	1.0200	\$3,245,454	\$2,390,624	\$854,830	14	\$33,468,735	\$41,781,425
2011	\$3,245,454	1.0317	\$3,348,335	\$2,466,407	\$881,928	14	\$34,529,694	\$41,206,981
2012	\$3,348,335	1.0373	\$3,473,228	\$2,558,404	\$914,824	14	\$35,817,651	\$42,763,810
2013	\$3,473,228	1.0244	\$3,557,974	\$2,620,829	\$937,146	13	\$34,070,773	\$42,939,682
2014	\$3,557,974	1.0194	\$3,626,999	\$2,671,673	\$955,326	14	\$37,403,419	\$42,522,948
2015	\$3,626,999	1.0366	\$3,759,747	\$2,769,456	\$990,291	14	\$38,772,384	\$41,957,977
2016	\$3,759,747	1.0677	\$4,014,282	\$2,956,948	\$1,057,334	12	\$35,483,378	\$35,796,057
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA A NOV. 30 DE 2.016							\$249,546,933	\$288,968,880
MESADA COMPARTIDA PARA 2016			\$1,057,334					
MESADA DEL I.S.S. PARA 2016			\$2,956,948					
OBSERVACION:								
 Liquidó: JAIME LOPEZ ORTIZ Profesional Especializado								

2010			
I.P.C.		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C.		
132.85			
Enero	102.70	2,343,749	3,031,812
Febrero	103.55	2,343,749	3,006,925
Marzo	103.81	2,343,749	2,999,394
Abril	104.29	2,343,749	2,985,589
Mayo	104.40	2,343,749	2,982,443
Junio	104.52	2,343,749	2,979,019
Mesada Adic.	104.52	2,343,749	2,979,019
Julio	104.47	2,343,749	2,980,445
Agosto	104.59	2,343,749	2,977,025
Septiembre	104.45	2,343,749	2,981,015
Octubre	104.36	2,343,749	2,983,586
Noviembre	104.56	2,343,749	2,977,879
Diciembre	105.24	2,343,749	2,958,638
Mesada Adic.	105.24	2,343,749	2,958,638
TOTAL AÑO 2010			41,781,425

2011			
I.P.C.		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C.		
132.85			
Enero	106.19	2,390,624	2,990,813
Febrero	106.83	2,390,624	2,972,895
Marzo	107.12	2,390,624	2,964,847
Abril	107.25	2,390,624	2,961,253
Mayo	107.55	2,390,624	2,952,993
Junio	107.90	2,390,624	2,943,414
Mesada Adic.	107.90	2,390,624	2,943,414
Julio	108.05	2,390,624	2,939,328
Agosto	108.01	2,390,624	2,940,416
Septiembre	108.35	2,390,624	2,931,190
Octubre	108.55	2,390,624	2,925,789
Noviembre	108.70	2,390,624	2,921,751
Diciembre	109.16	2,390,624	2,909,439
Mesada Adic.	109.16	2,390,624	2,909,439
TOTAL AÑO 2011			41,206,981

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Enero	109.96	2,558,404	3,090,978
Febrero	110.63	2,558,404	3,072,258
Marzo	110.76	2,558,404	3,068,652
Abril	110.92	2,558,404	3,064,226
Mayo	111.25	2,558,404	3,055,136
Junio	111.35	2,558,404	3,052,393
Mesada Adic.	111.35	2,558,404	3,052,393
Julio	111.32	2,558,404	3,053,215
Agosto	111.37	2,558,404	3,051,845
Septiembre	111.69	2,558,404	3,043,101
Octubre	111.87	2,558,404	3,038,204
Noviembre	111.72	2,558,404	3,042,284
Diciembre	111.82	2,558,404	3,039,563
Mesada Adic.	111.82	2,558,404	3,039,563
TOTAL AÑO 2012			42,763,810

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Enero	112.15	2,620,829	3,104,566
Febrero	112.65	2,620,829	3,090,786
Marzo	112.88	2,620,829	3,084,489
Abril	113.16	2,620,829	3,076,857
Mayo	113.48	2,620,829	3,068,180
Junio	113.75	2,620,829	3,060,898
Mesada Adic.	113.75	2,620,829	3,060,898
Julio	113.80	2,620,829	3,059,553
Agosto	113.89	2,620,829	3,057,135
Septiembre	114.23	2,620,829	3,048,035
Octubre	113.93	2,620,829	3,056,062
Noviembre	113.68	2,620,829	3,062,782
Diciembre	113.98	2,620,829	3,054,721
Mesada Adic.	113.98	2,620,829	3,054,721
TOTAL AÑO 2013			42,939,682

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Enero	114.54	2,671,673	3,098,758
Febrero	115.26	2,671,673	3,079,401
Marzo	115.71	2,671,673	3,067,425
Abril	116.24	2,671,673	3,053,439
Mayo	116.81	2,671,673	3,038,539
Junio	116.91	2,671,673	3,035,940
Mesada Adic.	116.91	2,671,673	3,035,940
Julio	117.09	2,671,673	3,031,273
Agosto	117.33	2,671,673	3,025,072
Septiembre	117.49	2,671,673	3,020,953
Octubre	117.68	2,671,673	3,016,075
Noviembre	117.84	2,671,673	3,011,980
Diciembre	118.15	2,671,673	3,004,077
Mesada Adic.	118.15	2,671,673	3,004,077
TOTAL AÑO 2014			42,522,948

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Enero	118.91	2,769,456	3,094,124
Febrero	120.28	2,769,456	3,058,881
Marzo	120.98	2,769,456	3,041,182
Abril	121.63	2,769,456	3,024,930
Mayo	121.95	2,769,456	3,016,992
Junio	122.08	2,769,456	3,013,780
Mesada Adic.	122.08	2,769,456	3,013,780
Julio	122.31	2,769,456	3,008,112
Agosto	122.90	2,769,456	2,993,672
Septiembre	123.78	2,769,456	2,972,388
Octubre	124.62	2,769,456	2,952,353
Noviembre	125.37	2,769,456	2,934,691
Diciembre	126.15	2,769,456	2,916,546
Mesada Adic.	126.15	2,769,456	2,916,546
TOTAL AÑO 2015			41,957,977

2016			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C		
132.85			
Enero	127.78	2,956,948	3,074,273
Febrero	129.41	2,956,948	3,035,550
Marzo	130.63	2,956,948	3,007,200
Abril	131.28	2,956,948	2,992,311
Mayo	131.95	2,956,948	2,977,117
Junio	132.58	2,956,948	2,962,970
Mesada Adic.	132.58	2,956,948	2,962,970
Julio	133.27	2,956,948	2,947,629
Agosto	132.85	2,956,948	2,956,948
Septiembre	132.78	2,956,948	2,958,507
Octubre	132.70	2,956,948	2,960,291
Noviembre	132.70	2,956,948	2,960,291
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2016			35,796,057

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

última, atendiendo a que hay un mayor valor que se debe asumir, desde 1 de mayo de 2010, fecha a partir de la cual el I.S.S. reconoce al señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, pensión vejez.

Pensión de Jubilación otorgada por la extinta E.P.D. (reajuste Año 2016)	\$ 4'014.282.00.
Menos pensión de vejez otorgada por el I.S.S. (reajuste Año 2016)	\$ 2'956.948.00.
Mesada compartida a 2016, mayor valor resultante	\$ 1'057.334.00.

Que por el Grupo Económico se realizó Liquidación (liquidación que hace parte integral de este acto administrativo) de los valores cancelados de más por el Fondo Territorial de Pensiones en las mesadas pensionales del señor **DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA**, desde el mes de noviembre de 2011, (fecha en que se le ingreso a nómina del ISS, en atención a la pensión vejez que le otorgarán), hasta el mes de noviembre del hogañó, en la cual se verifican diferencias a favor del Fondo, a saber;

TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$ 288'968.880.00.

Diferencia, es decir, **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$288'968.880.00)**, que deben ser recuperados para evitar un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se tramitará con el señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, acuerdo concertado de la forma en que debe hacer la devolución del pago de lo no debido que se ha cancelado hasta el 30 del mes de noviembre 2016, fecha a la que se proyecta la liquidación, y las que resultaren posterior a esta fecha.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 01 de mayo de 2010, la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución No. 2171 del 15 de septiembre de 1993, por las extintas Empresas Públicas Distritales Cartagena, al señor **DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'073.337 expedida en Cartagena, con la pensión de vejez otorgada por el extinto Instituto de Seguro Social, mediante Resolución No. 4619 del año 2010, pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otorgada por Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, al señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'073.337 expedida en Cartagena, a partir del 01 de mayo de 2010, estableciendo la mesada compartida en la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'057.334.00.)**, reajustada al año 2016, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito.

PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente la novedad de la mesada pensional compartida a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Solicítese a Colpensiones (Instituto del Seguro Social en Liquidación) el retroactivo producto de la liquidación de la pensión vejez del señor DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, para que sea girado en su totalidad al Distrito de Cartagena, tal como se establece en el Acuerdo 049 DE 1990 aprobado por el artículo 1° del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.



"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$288'968.880.00)**, para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias,

21 DIC 2016


HUGO ENRIQUE SALADEN SANCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto: Edgard Ceren B

En la Oficina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se presentó el señor(a) _____, identificado (a) con C.C. _____, en calidad de interesado _____, tercero autorizado _____, apoderado _____, con tarjeta Profesional N° _____ del C.S.J., con el fin de notificarse de la Resolución No _____ de fecha _____, por medio de la cual SE COMPARTE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO VI - Recursos - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se firma por las personas que intervienen en la diligencia.

NOTIFICADOR (A)

NOTIFICADO(A)

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar. Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co